

EJECUTIVO:2019-0172

DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ - JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.).

DEMANDADO. HIGINIO ALARCON GUTIERREZ Y ALBA MARINE AGUIRRE CARDENAS

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y RETENCION de los activos fijos o corrientes depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga el Demandado señor HIGINIO ALARCON GUTIERREZ identificado con la CC. No. 1.057.583.316 de Sogamoso Y ALBA MARINA AGUIRRE CARDENAS identificado con la CC. No. 46.381.306 de Sogamoso. En el Banco DE OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC Y BANCO AGRARIO. Oficiense. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO del VEHICULO de placas IOZ - 179, de propiedad de ALBA MARINA AGUIRRE CARDENAS. Oficiense al señor DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE NOBSA. Oficiense. Déjense las constancias respectivas. .

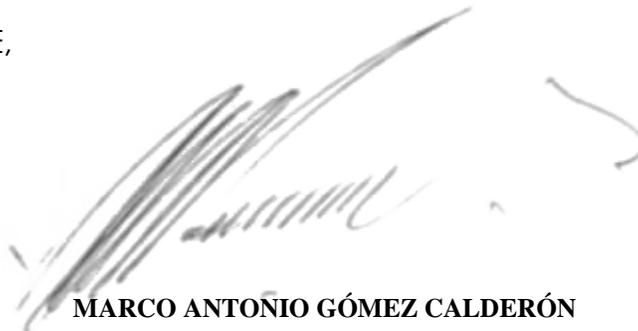
CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

QUINTO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

SEXTO: ORDENAR, el DESGLOSE del título valor base de la ejecución para que sea entregado a la parte demandada. Déjense, las constancias respectivas.

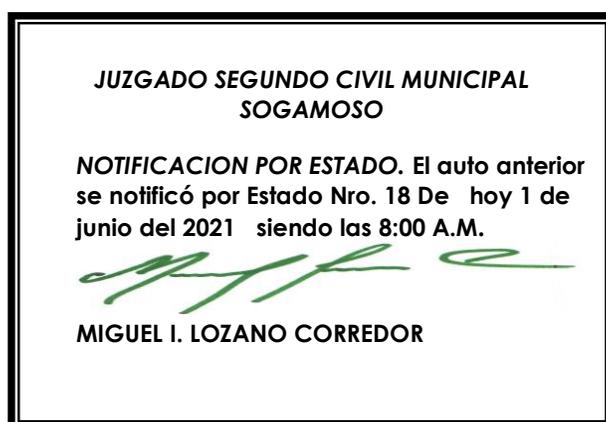
SEPTIMO: PAGAR, a la parte demandada los dineros que se encuentren consignados dentro de este proceso " si los hay" Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___609___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2020-378

DEMANDANTE: el BANCO POPULAR S.A. NIT N9 860.007.738-9. Calle 17 # 7 - 43 piso 4 en Bogotá D. C. NIT N9 860.007.738-9, correo electrónico: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co.

DEMANDADO: MEDINA CAMARGO ALONSO FRANCISCO.

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

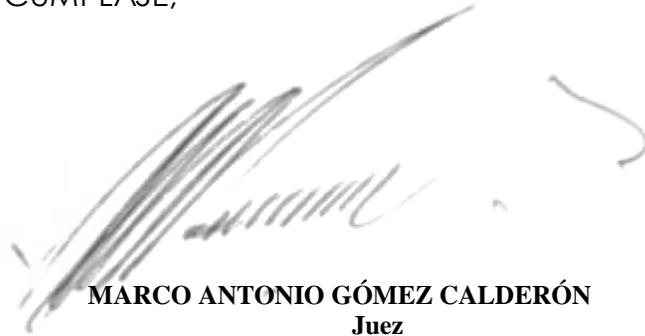
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

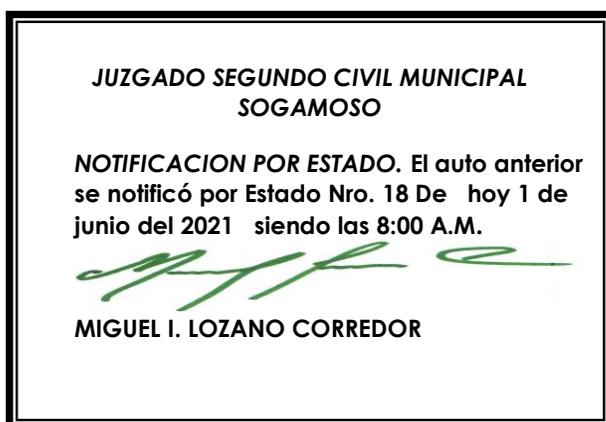
SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___582___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO: 2014-0355 (J. 4º.)
DEMANDANTE: ALVARO DIAZ VARGAS.
DEMANDADO: JANETH JUDITH BARRERA GUIO.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia programa en auto que antecede y lo previsto en el Art. 448 INCISO 4º. Del C.G.P. procede a realizar el respectivo control de legalidad, se observa que no hay NULIDADES que decretar y el AVALUO se encuentra ajustado a derecho el cual no fue objeto dentro del término de traslado.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado.

RESUELVE:

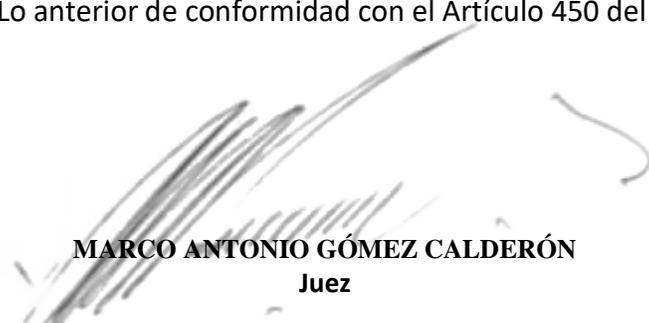
PRIMERO: Señalar la hora de las **10:00 AM** del día **18** del mes **AGOSTO** del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** de los bienes legalmente Embargados, Secuestrados y Avaluados, dentro de este proceso. Para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 448 del C.G.P.

SEGUNDO: La licitación empezará a la hora antes señalada y no se cerrará, sino después de haber transcurrido una hora desde el comienzo de la licitación.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo previa consignación del 40% como porcentaje legal.

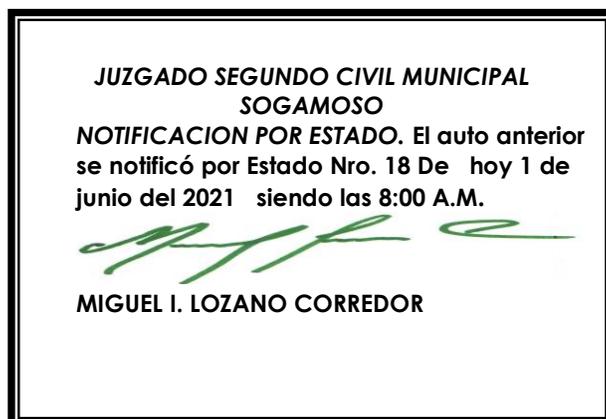
Expídase **AVISO**, para que sea publicado en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar y/ o en una Radiodifusora Local. Lo anterior de conformidad con el Artículo 450 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ 606 _____ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



Sogamoso, treinta y uno de mayo dos mil veintiuno.

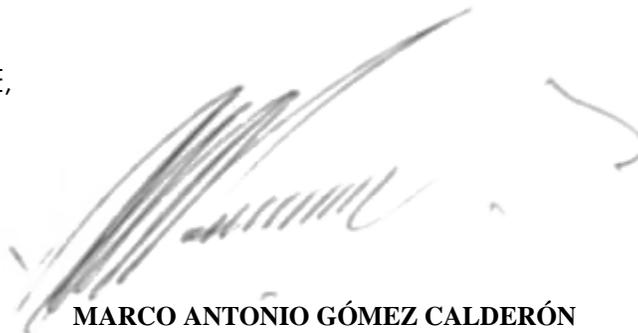
EJECUTIVO: 2018-0235.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JORGE LUIS TORRES PIRAJON y ANA MARIA RUIZ DE ACEVEDO

Del escrito de Reposición, dese traslado por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 566 AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T



EJECUTIVO: 2006-0455

DEMANDANTE: EDNA CORTES LOPEZ.

DEMANDADO: MARCO EVANGELISTA BAYONA Y OTRO.

El despacho de conformidad, a lo previsto en el Art. 448 INCISO 4º. Del C.G.P. procede a realizar el respectivo control de legalidad, se observa que no hay NULIDADES que decretar y el AVALUO se encuentra ajustado a derecho el cual no fue objeto dentro del término de traslado.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia de REMATE programada en auto anterior el Juzgado.

RESUELVE:

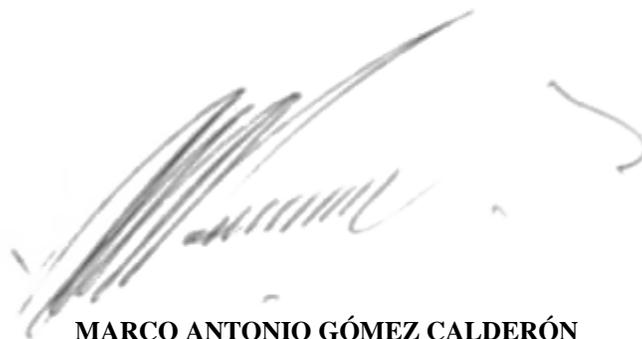
PRIMERO: Señalar nuevamente la hora de las **10:00 AM** del día **31** del mes **AGOSTO** año 2021, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE del DERECHO DE CUOTA** del bien inmueble legalmente Embargado, Secuestrado y Avaluado, dentro de este proceso. Para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C. G.P.

SEGUNDO: La licitación empezará a la hora antes señalada y no se cerrará, sino después de haber transcurrido una hora desde el comienzo de la licitación.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo previa consignación del 40% como porcentaje legal.

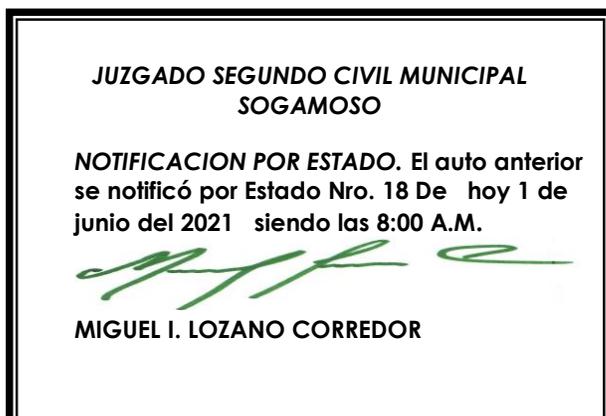
Expídase **AVISO**, para que sea publicado en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una Radiodifusora Local. Lo anterior de conformidad con el Artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 605 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO: 2015-0006.
DEMANDANTE: VICTOR JULIO FONSECA MEDINA.
DEMANDADO: NUBIA STELLA VARGAS ACEVEDO.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora es procedente ya que se dio cumplimiento a lo acordado en la AUDIENCIA DE CONCILIACION, el Juzgado.

RESUELVE:

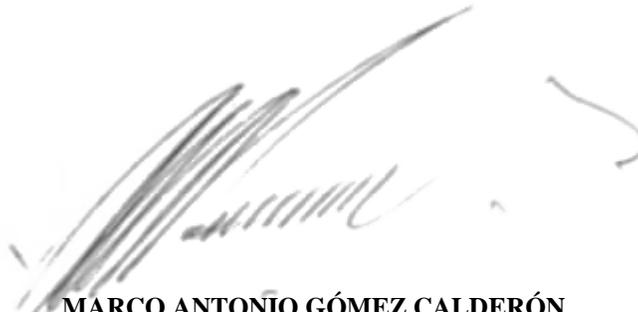
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por CONCILIACION.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION de las medidas Cautelares vigentes si las hay ofíciase. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: ORDENAR, el DESGLOSE del título valor base de la ejecución para que sea entregado al demandado señor NUBIA STELLA VARGAS ACEVEDO. Previa cancelación del respectivo arancel Judicial .Déjense, las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___607___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



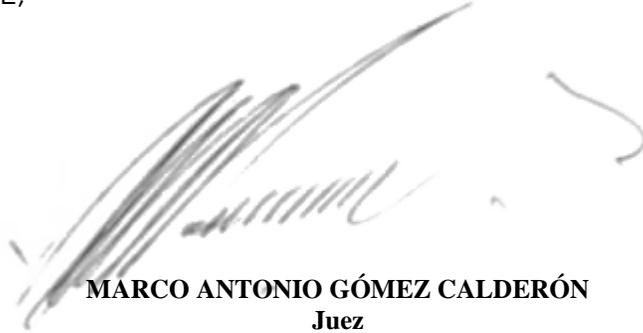
EJECUTIVO: 2017-0039.

DEMANDANTE: CARLOS REYES BARRERA AGUIRRE

DEMANDADO: LIDIA BETHY BARRERA SANCHEZ

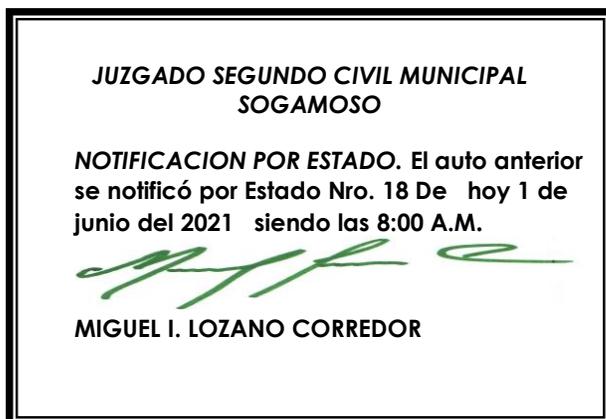
Del escrito de Reposición, dese traslado por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___561___ AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T



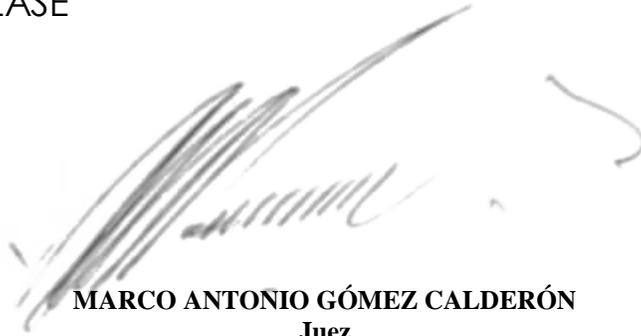
EJECUTIVO: 2017-0159.

DEMANDANTE: AURA LUCIA NOVOA DE BARRERA.

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA GAITAN BALAGUERA, MARCO ANTONIO SIERRA, y GONZALO LOPEZ RODRIGUEZ

Del dictamen pericial presentado por el perito Ing. LUIS FERNANDO NOSSA GRANADOS dese traslado de este a la parte Demandada por el término de diez días. Durante los cuales podrá pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave. Lo anterior de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___563___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



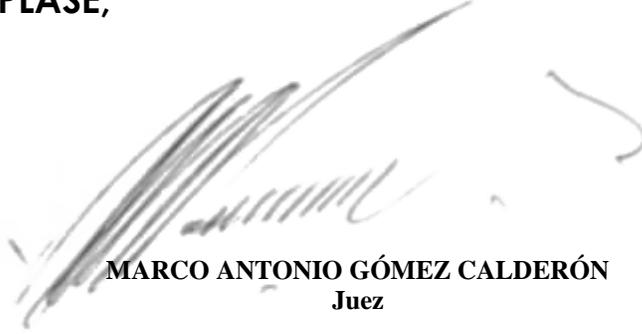
EJECUTIVO: 2018-0118

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: HECTOR ALONSO PEREZ PEREZ Y JORGE ARMANDO PEREZ PEREZ

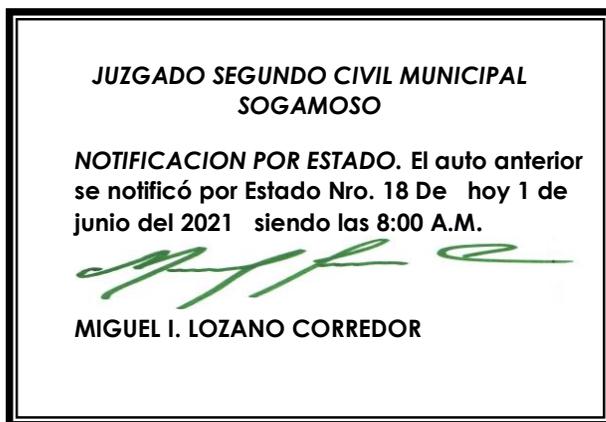
Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 564 DE AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO T.H. 2020-034.

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

DEMANDADO: GUILLERMO ALONSO GARCIA AVELLA y JANNITH PATRICIA MILLAN ALVARADO

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente, el Juzgado procede a dar por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, y como quiera que lo solicitado en escrito que antecede cumple con los requisitos del Art. 314 del C. G. P., el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: DECRETAR, la cancelación del EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble Hipotecado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 59524 de propiedad de los demandados señores GUILLERMO ALONSO GARCIA AVELLA y JANNITH PATRICIA MILLAN ALVARADO. Ofíciase a la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO.

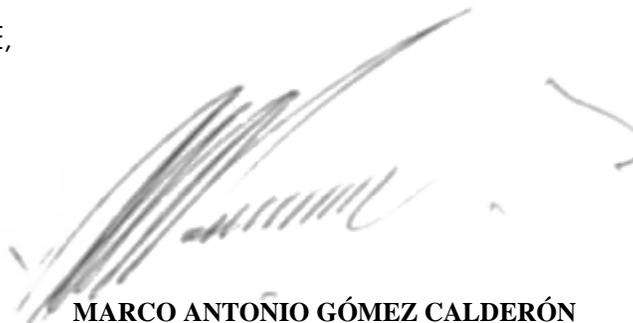
Líbrense los oficios respectivos, haciendo entrega de estos al apoderado de la parte actora. Déjense las constancias pertinentes. Si hay Remanente déjense las constancias que allá lugar. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: ORDENAR, el DESGLOSE del título y la Escritura de Hipoteca a favor de la parte demandante con la constancia de que la obligación de la parte demandada y la garantía continúan vigentes.

CUARTO: No, condenar en costas a ninguna de las partes.

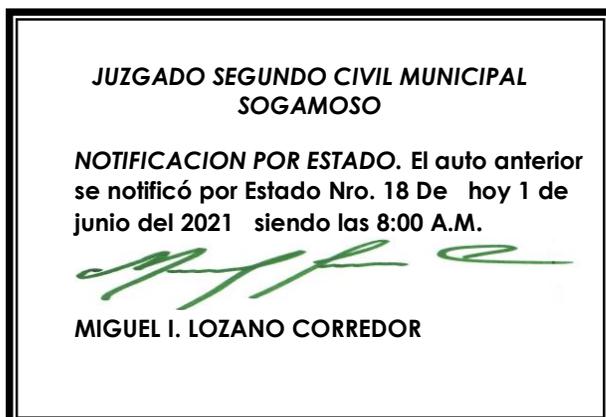
QUINTO: CUMPLIDO, lo anterior ARCHIVASE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __611__ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



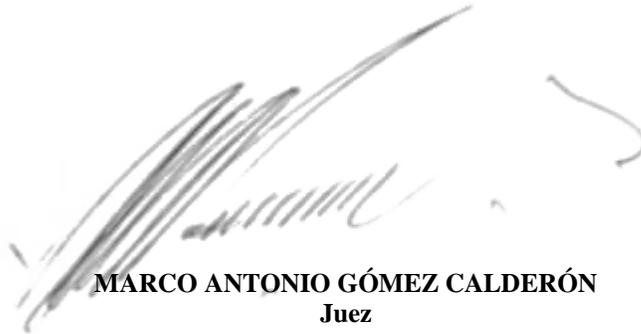
EJECUTIVO: 2020-0373

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

DEMANDADA: GUIO AYALA CLAUDIA LILIANA, cédula No. 52233802. CARRERA 19 No. 7-28 SOGAMOSO

REQUIERASE, a la DRA. DANYELA REYES GONZÁLEZ, a fin de que envíe la SUBSANACION de la Demanda en WORD., ya que revisado el correo del Despacho Judicial fue imposible de abrir, al igual que Descargarlo, igualmente corregir la Radicación de la Demanda y si es posible suministrar un numero de celular, ya que el número fijo suministrado nunca fue contestado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____559_____AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



EJECUTIVO: 2021-002
DEMANDANTE: JAQUELINE PATINO PARRA, N°30.209.200
DEMANDADA: NELCYN YANET PEREZ PULIDO, N 46.363. 724 carrera 13 N° 9a-31 Sogamoso, 3213925232

SUBSANADA la presente Demanda y como quiera que las LETRAS DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de NELCYN YANET PEREZ PULIDO, N 46.363. 724 carrera 13 N° 9a-31 Sogamoso, 3213925232 y a favor JAQUELINE PATINO PARRA, N°30.209.200.

-Letra de cambio N° 08 con un valor del capital de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), con fecha de pago el día 27 de diciembre del 2019. Por los intereses de plazo causados desde el día 28 de Mayo de 2019, hasta el día 27 de Diciembre de 2019. Por los intereses de mora desde el día 28 de Diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Letra de cambio N° 09 con un valor del capital de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), con fecha de pago el día 27 de enero del 2020. Por los intereses de plazo desde el día 28 de Mayo de 2019, hasta el día 27 de Enero de 2020. Por los intereses de mora desde el día 28 de Enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Letra de cambio N° 10 con un valor del capital de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), con fecha de pago el día 27 de febrero del 2020. Por los intereses de plazo desde el día 28 de Mayo de 2019, hasta el día 27 de Febrero de 2020. Por los intereses de mora desde el día 28 de Febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Letra de cambio N° 11 con un valor del capital de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), con fecha de pago el día 27 de marzo del 2020. Por los intereses de plazo desde el día 28 de Mayo de 2019, hasta el día 27 de Marzo de 2020. Por los intereses de mora desde el día 28 de Marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Letra de cambio N° 12 con un valor del capital de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), con fecha de pago el día 27 de abril del 2020. Por los intereses de plazo desde el día 28 de Mayo de 2019, hasta el día 27 de Abril de 2020. Por los intereses de mora desde el día 28 de Abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Letra de cambio N° 13 con un valor de capital de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), con fecha de pago el día 27 de mayo del 2020. Por los intereses de plazo desde el día 28 de Mayo de 2019, hasta el día 27 de Mayo de 2020. Por los interés de mora desde el día 28 de Mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Letra de cambio N° 14 con un valor de capital de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), con fecha de pago el día 27 de junio del 2020. Por los intereses de plazo desde el día 28 de Mayo de 2019, hasta el día 27 de Junio de 2020. Por los intereses de mora desde el día 28 de Junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Letra de cambio N° 15 con un valor de capital de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), con fecha de pago el día 27 de julio del 2020. Por los intereses de plazo desde el día 28 de Mayo de 2019, hasta el día 27 de Julio de 2020. Por los intereses de mora desde el día 28 de Julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Letra de cambio N° 16 con un valor de capital de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), con fecha de pago el día 27 de agosto del 2020. Por los intereses de plazo desde el día 28 de Mayo de 2019, hasta el día 27 de Agosto de 2020. Por los intereses de mora desde el día 28 de Agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Letra de cambio N° 17 con un valor de capital de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), con fecha de pago el día 27 de septiembre del 2020. Por los intereses de plazo desde el día 28 de Mayo de 2019, hasta el día 27 de Septiembre de 2020. Por los intereses de mora desde el día 28 de Septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Letra de cambio N° 18 con valor de capital de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), con fecha de pago el día 27 de octubre del 2020. Por los intereses de plazo de la letra de cambio N° 18 causados desde el día 28 de Mayo de 2019, hasta el día 27 de Octubre de 2020. Por los intereses de mora desde el día 28 de Octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Letra de cambio N° 19 con un valor de capital de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), con fecha de pago el día 27 de noviembre del 2020. Por los intereses de plazo desde el día 28 de mayo de 2019, hasta el día 27 de noviembre de 2020. Por los intereses de mora desde el día 28 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

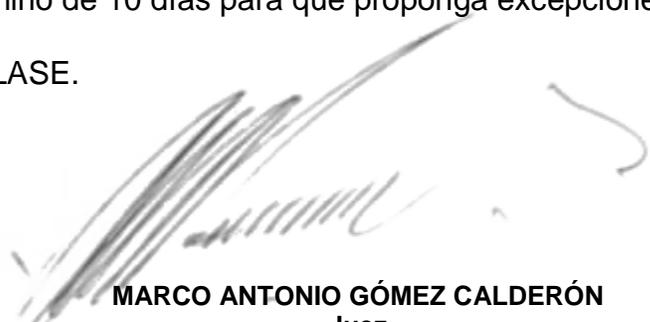
-Letra de cambio N° 23 con un valor de capital de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), con fecha de pago el día 27 de marzo del 2019. Por los intereses de plazo desde el día 28 de mayo de 2019, hasta el día 27 de marzo de 2019, intereses de mora causados desde su exigibilidad día 28 de Marzo de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 583 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 18 De hoy 1o. de junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

Sogamoso, treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2021-007.

DEMANDANTE: BANCOOMEVA, Nit número 900.406.150-5

DEMANDADO: MARIA VICTORIA ZEA ZAMBRANO, 46.379.339.

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de MARIA VICTORIA ZEA ZAMBRANO CC.46.379.339 Carrera 13 A No. 6 – 53 Sur de Sogamoso. Celular 3134307198, correo electrónico: mariav_zea@coomeva.com.co, a favor BANCO COOMEVA S.A., Nit número 900.406.150-5 Carrera 15 No. 93 B-43 de Bogotá teléfono 7481515, notificacionesfinanciera@coomeva.com.co

Por la suma de \$11.984.926,00 M/cte., por concepto de capital; y Por los intereses de mora a partir del día 24 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

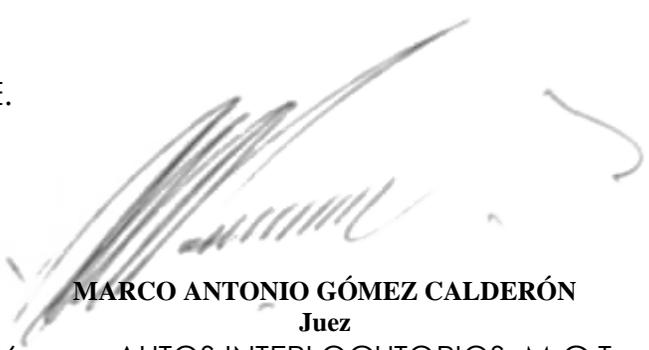
Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___586___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 18 De hoy 1 de junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO 2021-0008

DEMANDANTE: AV VILLAS S.A. NIT No 860.035.827-5,

DEMANDADO: JUAN RAMON MORALES VASQUEZ CC No.19413258.

De los PAGARES aportados a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra JUAN RAMON MORALES VASQUEZ CC No. 19413258, CARRERA 12 No. 19-14 Barrio Son Martin en Sogamoso jr0156@hotmail.com y a favor BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., se notificará por medio de su representante legal, Carrera 13 No 26 A-47 Primer Piso en Bogotá notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

POR EL PAGARE NO.2509617

-Por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$13.537.457, 00), correspondiente al valor del capital. (Por los intereses corrientes) Por los intereses moratorios desde el 18 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARE NO. 5229733002896686.

-Por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.694.266, 00), correspondiente al valor del capital. Por los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda (12-01-2021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 588 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 18 De hoy 1 de junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO: 2021-0017.

DEMANDANTE: LIGIA MARTINEZ CUTA No.24.109.972

DEMANDADO: ANA LUCIA MARTIN GARCIA, No.46.359.218

SUBSANADA la presente demanda y como quiera que las copias de la SENTENCIA de fecha 13 de febrero del 2015 procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO, dentro del **PROCESO ORDINARIO DE SIMULACION 2005-00076-00** aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de **ANA LUCIA MARTIN GARCIA**, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No.46.359.218 y a favor **LIGIA MARTINEZ CUTA** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No.24.109.972 de Sogamoso, Calle 29 No.10-29 Barrio El Recreo de la ciudad de Sogamoso, celular 313 2614433, correo electrónico vilimemar@hotmail.com; y el señor **OTONIEL MARTINEZ CUTA**, No.6.751.378 Carrera 7 No.23-50 de la ciudad de Tunja, celular 313 2103212, correo electrónico ottom653@gmail.com

Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$47.096.226.00) M/CTE.** intereses de mora, desde el 26 de febrero de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) M/CTE.** Intereses mora desde el 26 de febrero de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

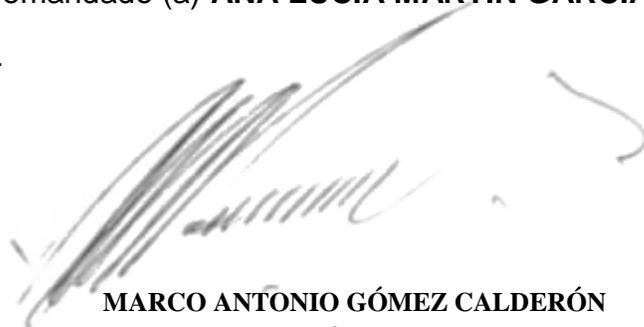
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada Enel DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO: Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado (a) **ANA LUCIA MARTIN GARCIA.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 589 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 18 De hoy 1 de junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</p>
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO MEN: 2021-0027

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADA: SOCIEDAD J.A.G. INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSUL TORES S.A.S, NIT. No. 900344316, representada legalmente JORGE ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ No. 74184578

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de la SOCIEDAD J.A.G. INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSUL TORES S.A.S, NIT. No. 900344316, representada legalmente JORGE ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ No. 74184578 CR 12 # 19 -13 de la ciudad de SOGAMOSO CRA9#22-14 SOGAMOSO jorgegonzalez@iagingenieros.com y a favor BANCO DE OCCIDENTE S.A. Carrera 13 No. 26A - 47 de la ciudad de Bogotá D. C. diuridica@bancodeoccidente.com.co

-Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 58.333.336,00) por concepto de Capital. intereses corrientes, desde el 29 de noviembre del 2019 hasta el 24 de abril del 2020. intereses de mora, desde el día 25 de abril del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

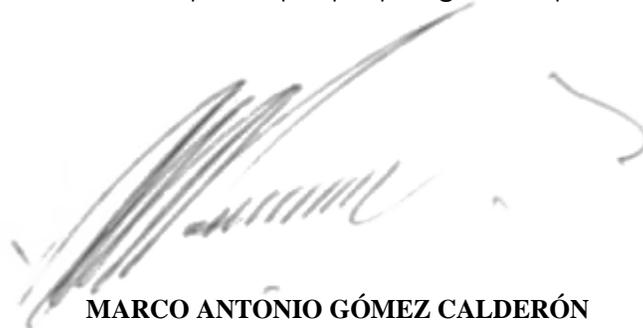
Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

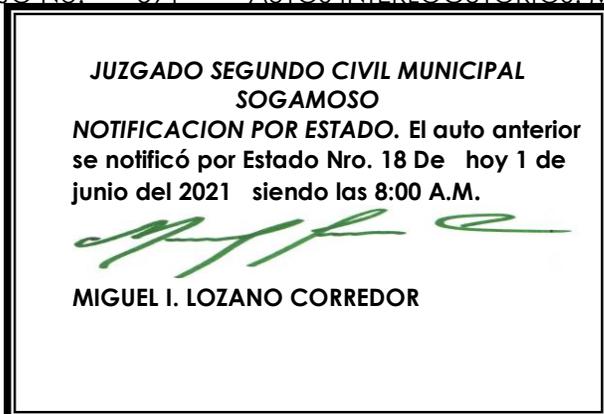
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 591 AUTOS INTERLOCUTORIOS, M.G.T.



EJECUTIVO MIN: 2021-0037

DEMANDANTE: DE: BANCOLOMBIA S.A (890903938-8).

DEMANDANDO: WILMER PUENTES VALDERRAMA CC 74081892

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de WILMER PUENTES VALDERRAMA, No. 74081892 CARRERA 16 A No. 6- 100 SUR de la ciudad de SOGAMOSO, al correo electrónico willsan123@hotmail.com, 74081892 y a favor BANCOLOMBIA S.A., establecimiento de Crédito Bancario con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificada con el Nit.890.903.938-8

-Por el valor de la cuota **Nº12** vencida el 16 de septiembre de 2020, por valor de novecientos cincuenta y un mil trescientos ochenta y dos pesos m/cte (\$951.382). intereses de plazo correspondientes al periodo transcurrido entre el 16 de agosto de 2020 y el 16 de septiembre de 2020.

-Por el valor de la cuota **Nº13** vencida el 16 de octubre de 2020, por valor de novecientos cincuenta y un mil trescientos ochenta y dos pesos m/cte (\$951.382). intereses de plazo, correspondientes al periodo transcurrido entre el 16 de septiembre de 2020 al 16 de octubre de 2020.

-Por el valor de la cuota **Nº14** vencida el 16 de noviembre de 2020, por valor de novecientos cincuenta y un mil trescientos ochenta y dos pesos m/cte (\$951.382). intereses de plazo, correspondientes al periodo transcurrido entre el 16 de octubre de 2020 al 16 de noviembre de 2020.

-Por el valor de la cuota **Nº15** vencida el 16 de diciembre de 2020, por valor de novecientos cincuenta y un mil trescientos ochenta y dos pesos m/cte (\$951.382). intereses de plazo correspondientes al periodo transcurrido entre 16 de noviembre de 2020 al 16 de diciembre de 2020.

-Por el valor de la cuota **Nº16** vencida el 16 de diciembre de 2020, por valor de novecientos cincuenta y un mil trescientos ochenta y dos pesos m/cte (\$951.382). intereses de plazo, correspondientes al periodo transcurrido entre 16 de diciembre de 2020 al 16 de enero de 2021.

-Por el valor de veintitrés millones cientos treinta y tres mil cuatrocientos veintisiete pesos (\$23.133.427), correspondiente al capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda. Por los intereses en mora sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda (29-01-2021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

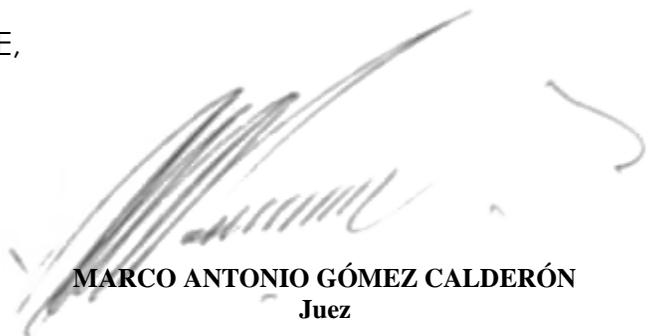
Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones. Como quiera que lo solicitado por la parte actora es procedente el Juzgado,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___593___ AUTOS INTERLOCUTORIO. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 18 De hoy 1 de junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0100

DEMANDANTE: JERSON ESTIVEN BUSTACARA SILVA C.C. N° 1.057.593.839

DEMANDADO: HEIDY YULIETH TORRES DUARTE

SUBSANADA en termino y De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de HEIDY YULIETH TORRES DUARTE Carrera 11 No. 28-59, Clínica Chia, teléfonos 314 4831664-3115336014. a favor JERSON ESTIVEN BUSTACARA SILVA C.C. N° 1.057.593.839 carrera 10ª # 38ª-68 apto 104-torre 5, conjunto chapinero alto de Sogamoso, correo bustacarajerson@gmail.com y al teléfono 3133671042. .

Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS m/cte. (\$2'000.000) intereses moratorios desde el veintitrés (23) de junio del año dos mil dieciocho (2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

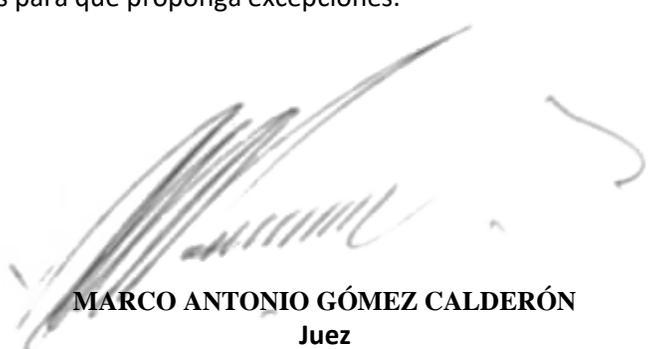
Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 596 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO
NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 18 De hoy 1o.
de junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO MIN: 2021-0115

DEMANDANTE: CARLOS OCTAVIO CUBILLOS, 1.071.548003

DEMANDADA: YONEL ENRIQUE SÁNCHEZ INFANTE

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

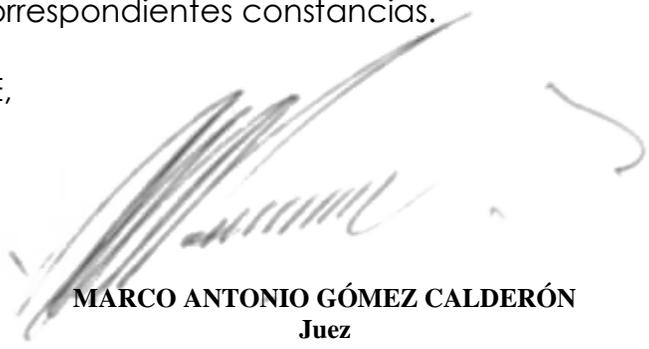
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____598____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 18 De hoy 1o. de junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO MEN: 2021-0120.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4

DEMANDADO: FERNANDO AMAYA GUERRA C.C. 9399449

De la Escritura y PAGARE que se aporta como título Ejecutivo resulta a cargo del Demandado una Obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo ordenado en el Art. 468 del C.G.P. , siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso, por su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

Por lo expuesto en la parte motiva de este Juzgado.

R E S U E L V E:

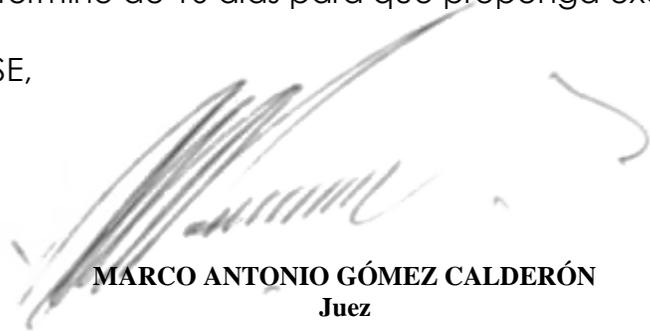
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, en contra de El demandado FERNANDO AMAYA GUERRA CALLE 2 B SUR # 20- 67 BARRIO ACACIAS – SOGAMOSO. Correo Electrónico:FERNANDOAMAYAG@GMAIL.COM /FERNANDOAMAYA264@HOTMAIL.COM, que en el término de cinco días pague a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4 Carrera 13 No. 26A – 47 Bogotá D.C. Correo Electrónico: djuridica@bancodeoccidente.com.co Representante legal Carrera 13 No. 26A – 47 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo Electrónico: djuridica@bancodeoccidente.com.co . La siguiente Suma:

-Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/L (\$ 53.536.050,29) por concepto de Capital. por los intereses moratorios desde el día 6 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020 quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___599 ___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



EJECUTIVO 2020-0121

DEMANDANTE: SANDRA MARIANA RAMÍREZ CRUZ C.C. No. 24.646.189.

DEMANDADO: ALEXANDER HERRERA RODRÍGUEZ C.C. No. 9.636.123.

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto que antecede, por cuanto las fechas de los intereses moratorios, no concuerdan con las plasmadas en los títulos valores (letras de cambio) y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

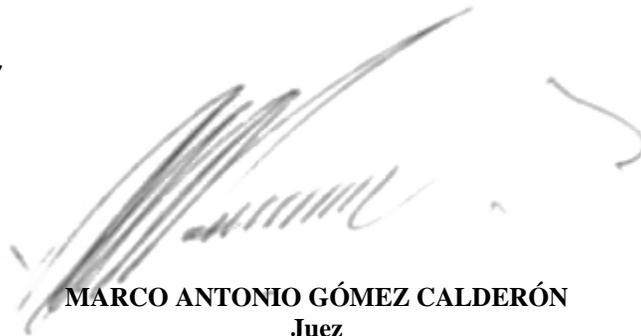
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____601____AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 18 De hoy 1o. de junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO MIN. 2021-0124.

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A.,

DEMANDADO: JHON CARLOS ORTEGA RAMIREZ, C. C. No. 88.254.474.

De la SUBSANACION y del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JHON CARLOS ORTEGA RAMIREZ, Carrera 10 No. 32-38 en Sogamoso- Boyacá y a favor BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A., Carrera 7 No. 24-89, Piso 12, de Bogotá, D. C.

-Por concepto de Capital de la obligación la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y UNMIL CUATROCIENTOSSESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$1.971.468.29). -Por Concepto de Intereses de Mora desde el 11 de MARZO de 2.020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

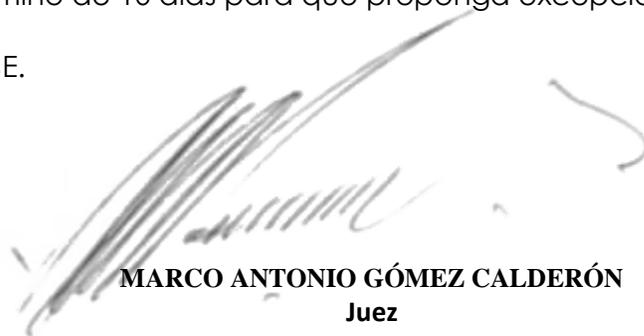
-Por concepto de Otros la suma de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE. (\$16.665.12)

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

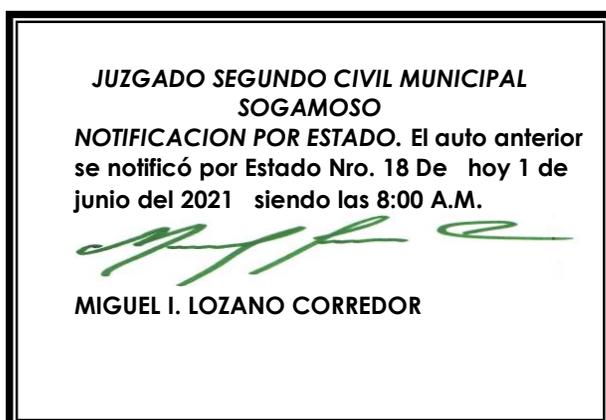
TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___613___AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO MIN.2021-0125.

DEMANDANTE: DUICLER ARGUELLO RUIZ CC No 91443796

DEMANDADO: BLANCA LILIA AVENDAÑO TORRES CC No 46.358.434 Y MARIA BERTHA AVENDAÑO TORRES. CC No 46.362.890

SUBSANADA la presente demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de BLANCA LILIA AVENDAÑO TORRES CC No 46.358.434 y MARIA BERTHA AVENDAÑO TORRES CC No 46.362.890 Carrera 26 No 4ª- 21 Local comercial de Tapicería de la ciudad de Sogamoso. Celular: 3133221342 y a favor DUICLER ARGUELLO CC No 91443796 carrera 8 bis No 30-28 Barrio el Oasis de la ciudad de Sogamoso. Celular: 3202330033 Correo electrónico: duicler@hotmail.com

Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.400.000), por los intereses moratorios desde el 27 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

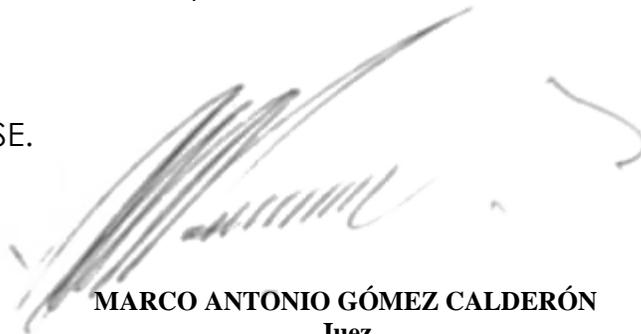
Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

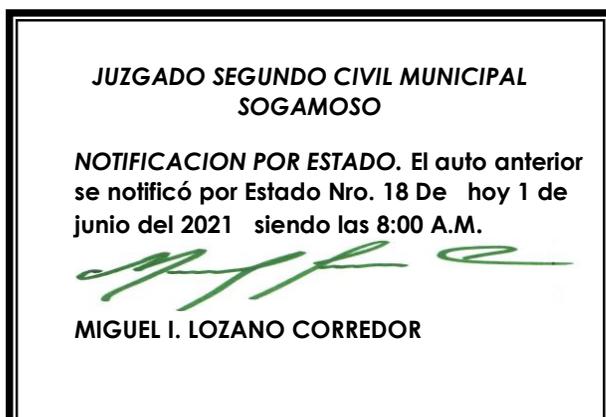
TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___615___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO: 2021-0135-

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA CASTRO GARZÓN, No. 20.451.188.

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO LOPEZ AGUDELO No. 74.085.482

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

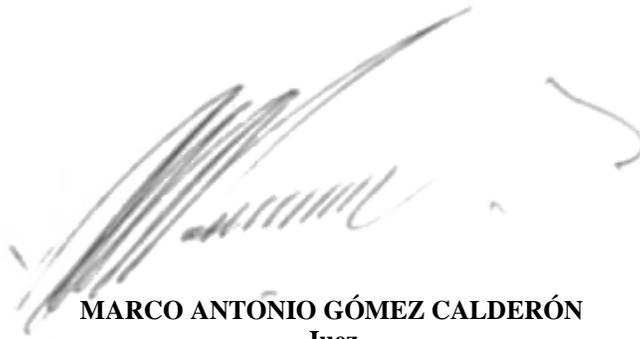
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

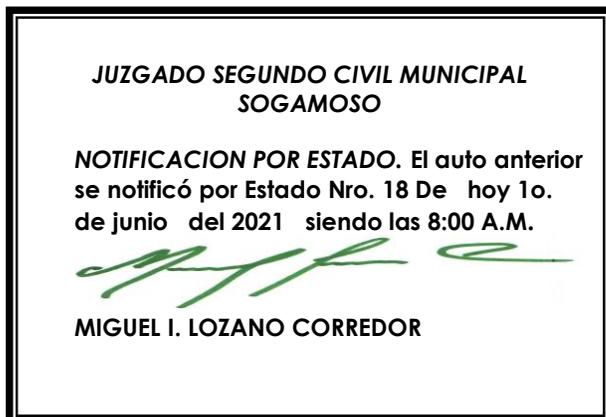
SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____604____AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



EJECUTIVO:2021-0137.

DEMANDANTE: SINDY KATHERINE MENDOZA ROZO. No. 1.054.679.993

DEMANDADO: HONORIO ORDUZ BENITEZ.

SUBSANADA la demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de HONORIO ORDUZ BENITEZ. apto 201 ubicado en la carrera 17 N° 7B -30 y correo electrónico YADIVAMO@HOTMAIL.COM y a favor SINDY KATHERINE MENDOZA ROZO. No. 1.054.679.993

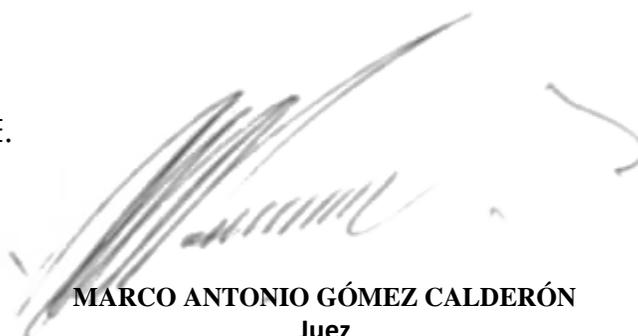
Por la suma de \$ TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE, intereses moratorios desde el día 20 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1°, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___619___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO
NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 18 De hoy 1 de junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO MIN: 2021-0142.

DEMANDANTE: RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S, NIT.: 900.405.236-5

DEMANDADO: ALEJANDRO FIGUEROA MENDOZA N°9.519.624

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

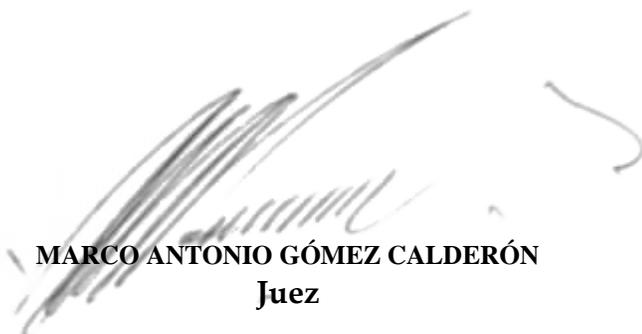
SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 81436, de propiedad del demandado señor **ALEJANDRO FIGUEROA MENDOZA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°9.519.624. Ofíciase al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO de Ofíciase. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

CUARTO: *Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.*

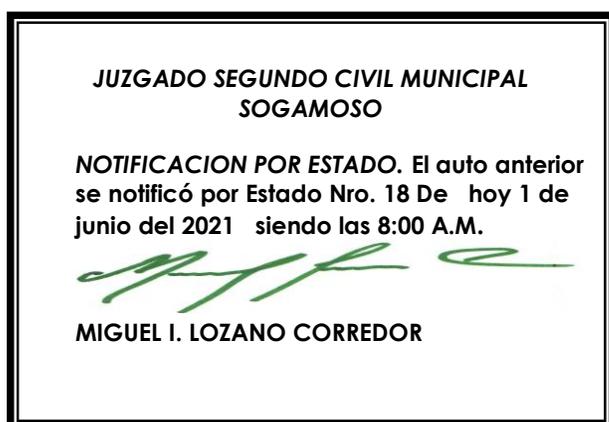
QUINTO: ORDENAR, el DESGLOSE del título valor base de la ejecución para que sea entregado al demandado seño. Previa cancelación del respectivo arancel Judicial. Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 612 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO TH: 2021-0105.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT. 899.999.284-4

DEMANDADO: HECTOR MANUEL AMADO CAMACHO y ALBA LUCIA AGUILLON NIÑO, Nos. 74.301.292 y 24.049.169.

SUBSANADA la Demanda y el PAGARE aportado resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 468 del C.G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso, por su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO de MINIMA CUANTIA en contra de HECTOR MANUEL AMADO CAMACHO Calle 41 A No. 10 A 2 -21 Manzana No. 4, Casa 6, Conjunto Residencial Pinares de San Luis del municipio de Sogamoso – Boyacá y ALBA LUCIA AGUILLON NIÑO, Nos. 74.301.292 y 24.049.169 y a favor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** Calle 12 No. 65 – 11, Puente Aranda de Bogotá D.C., Correo electrónico: notificacionesjudiciales@fna.gov.co .

PAGARÉ NO. 74.301.292.

-Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda (10-03-2021) por la cantidad de 45483,7622. UVR, equivalentes al 4 de febrero de 2021 a la suma de: DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$12.532.427,55.) Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago.

-Por concepto de capital vencido, la cantidad de 1187,5893. UVR, equivalentes al 04 de febrero de 2021 a la suma de: TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS. (\$ 327.223,96.), correspondiente a la cuota No. 141, que debía cancelarse el día 15 de noviembre de 2020. Por concepto de interés de plazo, desde el día 16 de octubre de 2020 hasta día 15 de noviembre de 2020. Por concepto de intereses moratorios desde el 16 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por concepto de capital vencido, la cantidad de 1187,8299. UVR, equivalentes al 04 de febrero de 2021 a la suma de: TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS. (\$ 327.290,26.), correspondiente a la cuota No. 142, que debía cancelarse el día 15 de diciembre de 2020. Por concepto de interés de plazo, desde el día 16 de noviembre de 2020 hasta día 15 de diciembre de 2020. Por concepto de intereses moratorios desde el 16 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por concepto de capital vencido, la cantidad de 1188,0958. UVR, equivalentes al 04 de febrero de 2021 a la suma de: TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS. (\$ 327.363,52.), correspondiente a la cuota No. 143, que debía cancelarse el día 15 de enero de 2021. Por concepto de interés de plazo, desde el día 16 de diciembre de 2020 hasta día 15 de enero de 2021, Por concepto de intereses moratorios desde el 16 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por concepto de capital vencido, la cantidad de 1188,387. UVR, equivalentes al 04 de febrero de 2021 a la suma de: TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS. (\$ 327.443,76.), correspondiente a la cuota No. 144, que debía cancelarse el día 15 de febrero de 2021.-Por concepto de interés de plazo, desde el día 16 de enero de 2021 hasta día 15 de febrero de 2021, Por concepto de intereses moratorios desde el 16 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

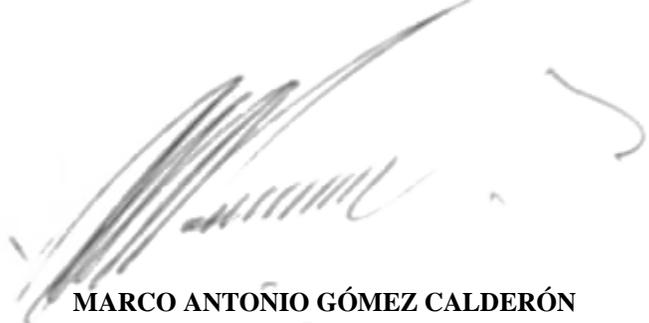
Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 602 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO
NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 18 De hoy 1 de junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2020-0377

DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO PEREZ SANABRIA. No. 1.057.579.955 calle 13 N°12-08 oficina 303 de la ciudad de Sogamoso, correo electrónico alpersan41@gmail.com.

DEMANDADO: LUIS ERNESTO VIJA BARRERA. No. 9.519.568 calle 7 N°3-35 interior 1 apt 2020, Sogamoso celular 3144115709-3208540392.

De las LETRAS DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de LUIS ERNESTO VIJA BARRERA. No. 9.519.568 calle 7 N°3-35 interior 1 apt 2020, Sogamoso celular 3144115709-3208540392 y a favor VICTOR ALFONSO PEREZ SANABRIA. No. 1.057.579.955 calle 13 N°12-08 oficina 303 de la ciudad de Sogamoso, correo electrónico alpersan41@gmail.com.

-Por la suma de DOS MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.600.000.00) intereses de mora desde el 21 de septiembre de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 486.000.00). intereses de mora desde el 20 de septiembre de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de DOS MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (2.200.000.00). más los intereses de mora liquidados a partir de la notificación del auto mandamiento de pago, lo anterior por cuanto el título valor no tiene fecha de exigibilidad, solo de Creación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __580__ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 18 De hoy 1 de junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

MONITORIO 2019-377.

DEMANDANTE: LUISA AMALIA USSA LOPEZ.

DEMANDADO: HECTOR ANDRES ALARCON FERNANDEZ

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente, el Juzgado procede a dar por terminado el presente proceso por TRANSACCION de conformidad con el Art. 312 del C.G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado:

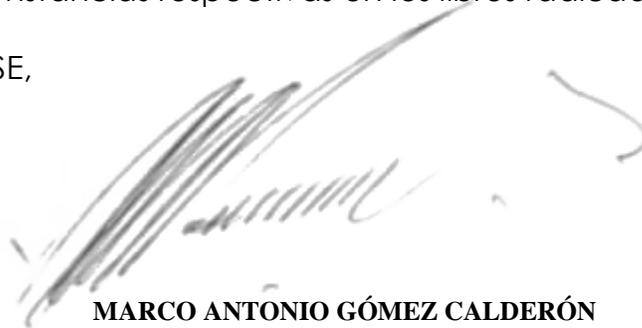
R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR, la TRANSACCION efectuada entre las partes en cada uno de sus numerales.

SEGUNDO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por TRANSACCION y de conformidad con el Art. 312 del C.G. P.

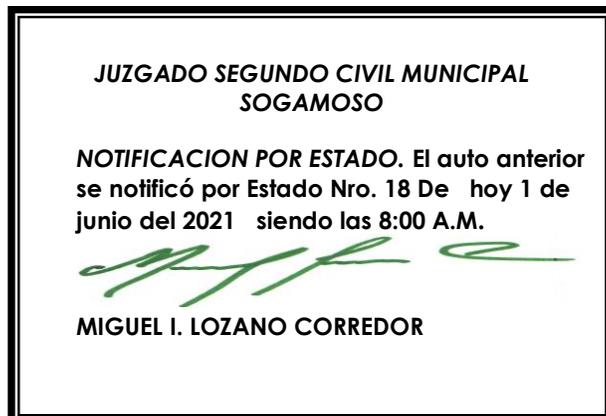
TERCERO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___610___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



PERTENENCIA 2021-0005

DEMANDANTE: NAEDER WALTER LOPEZ PEREZ C.C. N°9.527.109

DEMANDADO: SIERVO DE JESUS PEREZ BARRERA (q.e.p.d.), Posibles Herederos.

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

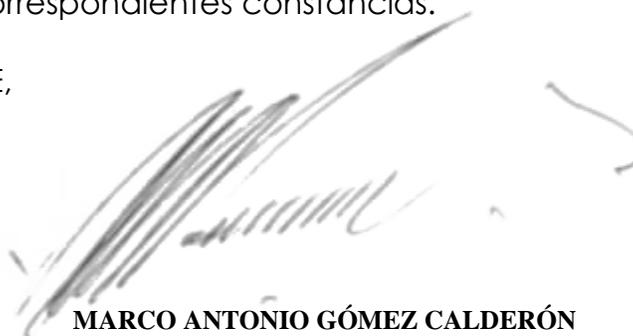
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___585___AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



RESTITUCIÓN DE INMUEBLE 2021—0038

DEMANDANTE: SILDANA LOPEZ DE VARGAS

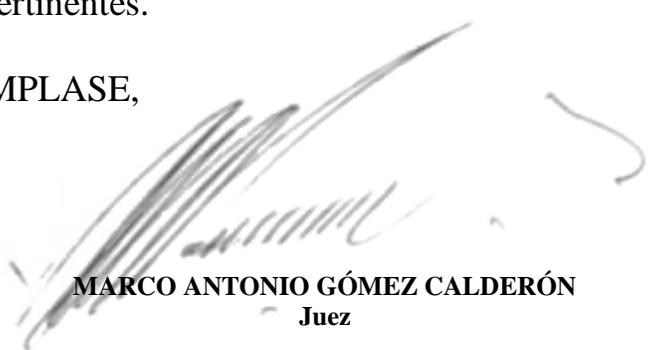
DEMANDADO: JOSE IGNACIO QUEMBA BAUTISTA Y ELSA MARIA SANCHEZ RAMIREZ.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

ACEPTAR el RETIRO de la demanda. Lo anterior de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

Déjense, las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO*

*NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 18 De hoy 1o. de
junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.*

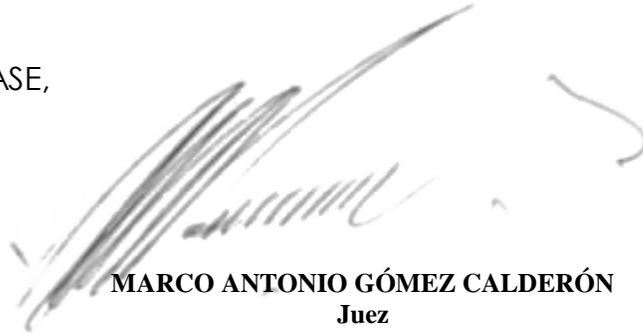


MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

VERBAL: 2017-0100.
DEMANDANTE: ROBERT ANDREI TORRES RODRIGUEZ
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y OTROS.

Del escrito de Reposición, dese traslado por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 562 AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.



VERBAL Resolución de Contrato 2021-0058

DEMANDANTE: ESTELLA CAMACHO ALBARRACÍN, No 46.366.307 Y ELIAS SEBASTIAN FORERO CAMACHO, No 1.098.735.631

DEMANDADO: ADAN ANTONIO CASTILLO AVELLA, No 9.532.924

Revisada la anterior Demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA L DE ESTELLA CAMACHO ALBARRACÍN, No 46.366.307 Y ELIAS SEBASTIAN FORERO CAMACHO, No 1.098.735.631 Carrera 26 N° 11ª 28, barrio el Libertador de la Ciudad de Sogamoso, teléfonos 3123099112 o 3144126334 email stelacamacho251@hotmail.com sebastian.pagaford@gmail.com contra ADAN ANTONIO CASTILLO AVELLA, No 9.532.924 Calle 5 No 14ª132 Barrio el Rosario de la ciudad de Sogamoso 3143814472, Adecuada la presente demanda con los requisitos legales, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda enunciada en la parte motiva de esta providencia. Siendo demandante, ESTELLA CAMACHO ALBARRACÍN, No 46.366.307 Y ELIAS SEBASTIAN FORERO CAMACHO, No 1.098.735.631 contra ADAN ANTONIO CASTILLO AVELLA, No 9.532.924 . Désele el trámite de Proceso **VERBAL** de conformidad con el Art. 368 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de 20 días, de la presente demanda y sus anexos, al demandado. Para que la conteste y/o formule excepciones.

TERCERO: Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ELIAS FORERO DIAS (Q.E.P.D.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 595 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 18 De hoy 1o. de junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

VERBAL 2021-0136.

DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO OROZCO DAVILA No.74.085.182

DEMANDADO: CELMY YADIRA ULLOA GUZMAN, N° 1.057.578.153

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada en su totalidad, ya que sigue siendo confuso lo que se pretende (EJECUTIVO Y/O REINVIDICATORIA DE DOMINIO) y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

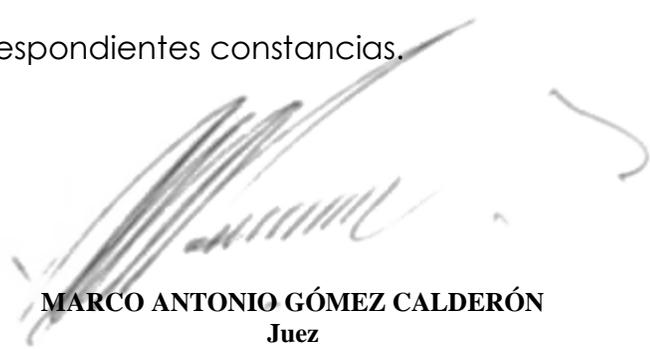
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

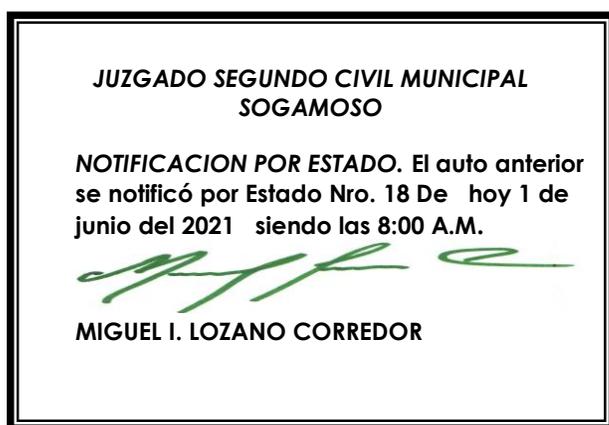
SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____617____AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXT.2020-0358

DEMANDANTE: JOSÉ BERTULFO CIENDÚA CRUZ, NO. 7.212.812

DEMANDADO: TRANSLAGO S.A., NIT. NO. 800134116-3. EDGAR GUILLERMO JIMÉNEZ BARRERA, NO. 9.523.025 Y
MARÍA LILIA DAZA TIBOCHA, NO. 46.358.592

REVISADA, la presente Demanda presentada mediante apoderado Judicial y adecuada con los requisitos legales, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

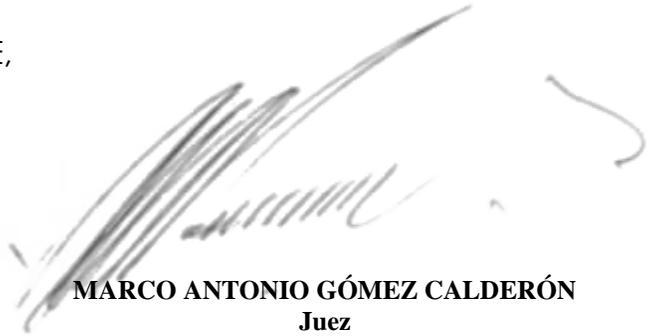
R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda enunciada en la parte motiva de esta providencia. Siendo Demandante JOSÉ BERTULFO CIENDÚA CRUZ, NO. 7.212.812 contra TRANSLAGO S.A., NIT. NO. 800134116-3. representada legalmente por GEIMAR DARÍO PATIÑO SÁNCHEZ o por quien haga sus veces; EDGAR GUILLERMO JIMÉNEZ BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.523.025 carrera 23 # 16 – 130 – barrio Villa Hermosa – Sogamoso, teléfono 3142085246 y MARÍA LILIA DAZA TIBOCHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.358.592 carrera 26 # 5 B – 11 – Sogamoso, teléfono 3122961917. Se desconoce e-mail. /E-mail.: felipepinzonabogado@gmail.com. Celular: 314479 3869. Désele el trámite de proceso VERBAL SUMARIO conforme al Art. 390 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado por término de 10 días, de la presente demanda y sus anexos, al demandado, para que la conteste y/o formule excepciones.

TERCERO: ORDENAR vincular al proceso como Litisconsorcio necesario al señor WILLIAM DARÍO CIENDÚA CHAPARRO, DAR TRASLADO DE LA DEMANDA, en la misma forma, a lo ordenado en el numeral segundo de este auto. Requírase a la parte actora para que informe la dirección del citado para su correspondiente notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___579___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 18 De hoy 1 de junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO 2018-405

DEMANDANTE: ROSALBA ACOSTA GRANADOS.

DEMANDADO: ANDREA GONZALEZ MARTINEZ.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada en auto que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso se procederá a convocar nuevamente a la **AUDIENCIA** SEÑALANDO la hora de las **10:00 AM** Del día **19** del mes **AGOSTO** 2021.

Dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes. Igualmente, se le hace saber que también deben traer sus testigos.

Tener en cuenta como pruebas documentales las anexas al INCIDENTE.

El incidente se resolverá dentro de esta misma diligencia lo anterior de conformidad con el Art. 131 del C.G.P.

Comuníquese al **INCIDENTE DE VINCULACION DE DEUDOR SOLIDARIO OSCAR SANTIAGO GONZALEZ** como Representante Legal de Óptica Ultra visión las partes a fin de que comparezcan dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____914____AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 18 De hoy 1 de junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR